



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., diciembre primero (01) del año dos mil veintidós (2022).

La señora Claudia Nallid Riaño Montealegre, en su condición de demandante dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor José Alberto Caicedo Fuentes, ha solicitado se requiera al pagador del Ejército Nacional para que explique por qué motivo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio CSJ-0861 de fecha 8 de noviembre de 2021, en cuanto al descuento de la cuota de alimentos y de las prestaciones sociales, ya que nunca ha descontado lo correspondiente a las prestaciones sociales que percibe como miembro activo de las fuerzas militares, debido a la fecha las prestaciones sociales desde febrero del año 2019.

De acuerdo a lo manifestado por la peticionaria, tenemos que no hay claridad sobre lo que pretende se requiera al pagador, toda vez que en una parte hace referencia a la cuota alimentaria y prestaciones sociales y en otro lado sólo de prestaciones sociales. Como quiera que la cuota alimentaria no es consignada en la cuenta de depósitos judiciales, sino en cuenta personal de la demandante, el despacho no puede corroborar si el requerimiento también hace referencia a las cuotas alimentarias.

En este orden de ideas, se dispone requerir a la peticionaria a efecto que aclare su petición, con el fin de oficiar al Pagador del Ejército Nacional.

Como quiera que la petición fue remitida desde el correo electrónico de la abogada Dra. María Ruth Ciro Vera, se acepta la autorización que otorga la señora Claudia Nallid Riaño Montealegre, para que se notifique a dicha profesional la respuesta.

Por tanto, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales, se remita

al correo electrónico de la abogada María Ruth Ciro Vera,
mrcvabogada@hotmail.com este auto.

NOTIFIQUESE .-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec60b865e7c138983cc1d91eaafea2046066485bb18debbd1dc8ccc05798c45**

Documento generado en 01/12/2022 06:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>